

Constancia secretarial: Manizales, 27 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 28 de septiembre de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Escrito de demanda, solicitud de medida, letra por valor de \$2.500.000, poder.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por FERNANDO TAMAYO LÓPEZ con C.C. Nro. 10.272.496 frente a PAULA ANDREA MERIZALDE GIRALDO con C.C. Nro. 24.370.624 para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Letra de cambio LC- 21112971487 por \$2.500.000, con fecha de creación febrero 15 de 2021 y fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022, suscrita en Manizales por la demandada a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de FERNANDO TAMAYO LÓPEZ con C.C. Nro. 10.272.496 frente a PAULA ANDREA MERIZALDE GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC- 21112971487

a.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 16 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial a la Dra. RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ portadora de la T.P. No. 239.455 del C.S.J. para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c650f115336ec4117bbc59dd489a172f5cf922abf71e2cc18372450da817af3c**

Documento generado en 28/10/2022 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>